



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2017-0119  
Acción: NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LUIS ANTONIO ESQUIVEL RAMIREZ  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS

---

A folio 100 del expediente, obra poder otorgado por la Dra. DORA PATRICIA MONTAÑA PUERTA, en su condición de Directora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, a la Doctora DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido, quien contestó la demanda.

Por otra parte, a folio 171 del expediente, obra renuncia de poder presentada por la Dra. DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR, en su condición de apoderada del Departamento del Tolima dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se acepta la mencionada renuncia y no se ordenará oficiar a la entidad, por cuanto en aplicación a lo ordenado en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P., ésta ya fue informada de la no continuidad de la labor de la Dra. Meneses<sup>1</sup>.

Igualmente, a folio 81 del expediente, obra poder otorgado por la Dra. GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, actuando en ejercicio de la delegación efectuada por el Ministro de Educación Nacional, al Doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, para que represente a La Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se reconocerá personería al Doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, en los términos del poder conferido.

Posterior a ello, el Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA sustituye el poder a él conferido a la Dra. ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS<sup>2</sup>, para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece *"Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente."*

Es así como al observar el poder conferido por el Ministerio de Educación al Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo,

---

<sup>1</sup> Fls. 172-182

<sup>2</sup> Fl. 85

Radicación: N° 2017-0119  
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Arnulfo Hernández Díaz  
Accionado: Departamento del Tolima y otros



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS, como apoderada de la demandada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, quien contestó la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**